

## JUNTA DE GOBIERNO

**ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 22 de julio de 1998, por el que se aprueban Normativas de acceso a Enseñanzas Universitarias.**

### NORMATIVA DE ACCESO A SEGUNDOS CICLOS

Podrán acceder a los estudios de segundo ciclo quienes hayan superado los primeros ciclos, o en su caso estén en posesión de los títulos que dan acceso a los mismos.

#### OFERTA DE PLAZAS.

En las titulaciones de primer y segundo ciclo, el Vicerrectorado de Alumnos establecerá el número de plazas disponibles para cada curso académico, a propuesta del Centro correspondiente.

#### SOLICITUDES.

Las solicitudes de preinscripción se presentarán en el Centro donde se imparten los estudios. Estarán exentos de realizar este trámite los alumnos que inicien el segundo ciclo como continuación de estudios desde la misma titulación y Centro.

#### PLAZO.

Para cada curso académico, la Universidad fijará los plazos para la solicitud de preinscripción, siempre dentro del mes de septiembre.

#### ORDEN PRIORITARIO DE ACCESO.

1º Alumnos que hayan cursado los estudios en la Universidad de Castilla-La Mancha, que dan acceso a los segundos ciclos solicitados, y los que justifiquen su residencia en alguna de las provincias de nuestro distrito universitario, y que hayan cursado sus estudios en otro distrito por no impartirse estos en nuestra Universidad.

El Vicerrectorado de Alumnos podrá reservar hasta el 30 % de plazas para los alumnos que hayan alcanzado los requisitos a través de titulaciones que se imparten en los Centros de esta Universidad.

2º Alumnos que hayan realizado los estudios en otro distrito universitario y justifiquen la residencia en Castilla-La Mancha.

3º Alumnos que hayan realizado los estudios en otro distrito y no justifiquen la residencia en Castilla-La Mancha.

La ordenación de las solicitudes se realizará en función de la calificación obtenida tras la baremación del expediente académico. En caso de titulados

superiores la baremación se realizará únicamente sobre el primer ciclo de los estudios.

#### DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Certificación académica en la que consten las calificaciones y convocatorias consumidas en cada una de las asignaturas que componen el título que da acceso a los estudios. En caso de titulaciones de ciclo largo, la certificación deberá acreditar la superación del primer ciclo completo. Los titulados acompañarán fotocopia del título o documento oficial que acredite haberlo solicitado.

c) A los efectos de justificar residencia:

Certificado de empadronamiento en el que conste, al menos, un año de antigüedad, tomando como referencia el día 30 del mes de septiembre del año en curso.

Las copias de los documentos deberán presentarse, en el momento de realizar la solicitud, junto con los originales correspondientes. Los solicitantes pendientes de alguna documentación podrán realizar la preinscripción condicionada, aportando, en tal caso, los documentos preceptivos en el plazo de 10 días (art. 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

#### BAREMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

Las equivalencias numéricas que se aplicarán a cada una de las calificaciones cualitativas, serán en todos los casos:

Aprobado 5'5; Notable 7'5; Sobresaliente 9'5; Matrícula de Honor 10.

Para la baremación de los expedientes se aplicará el siguiente criterio:

#### *Planes de estudio estructurados por créditos:*

La valoración académica de cada una de las asignaturas se efectuará teniendo en cuenta el número de convocatorias de examen consumidas, de forma que a las que hayan sido superadas en la primera convocatoria se valorarán con el cien por cien de la calificación obtenida. En posteriores convocatorias se aplicará un porcentaje reductor de un diez por ciento de la calificación, hasta la sexta convocatoria en la que dicho porcentaje será de un cincuenta por ciento.

En ambos criterios se aplicará lo regulado en el anexo I, punto 1.5 del Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, que modifica al RD 1497/1987, por el que se establecen las directrices generales de los planes de estudio.

#### *Planes de estudio no renovados:*

La calificación media global de los estudios se obtendrá de la resultante de cada uno de los cursos que componen el primer ciclo. Se aplicará, a partir de

